



Acuerdo sobre condiciones de trabajo

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Diciembre de 1994, entre SADE I.C.S.A., representada en este acto por el Dr. Carlos Benigno Iglesias, en adelante denominada "LA EMPRESA" por una parte y por la otra el Sr. Hugo Ferreyra en carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, (UOCRA) en representación de los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 afectados a la prestación Central Costanera S.A. - Capital Federal, y con motivo del inicio de los trabajos considerados de interés nacional debido a que están vinculados al sistema de generación de energía del país, siendo esencial la ejecución en tiempo y forma a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos, convienen el siguiente acuerdo sobre condiciones de trabajo :

I : Reconocimiento representativo mutuo : Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la Empresa en las actividades que se detallan en este acuerdo sobre condiciones de trabajo.

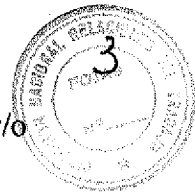
II : Características básicas del acuerdo : Las partes reconocen y aceptan que están haciendo un notable esfuerzo en el sentido de orientar positivamente las relaciones de trabajo. De manera que en conjunto, puedan efectivamente contribuir al desarrollo personal de los obreros de SADE I.C.S.A. y a la expansión progresiva de la Empresa.

Las partes reconocen y aceptan que trabajar en conjunto es indispensable para lograr los objetivos de este acuerdo, utilizando la buena fe, la experiencia, el conocimiento y los medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción del cliente Central Costanera S.A., de la Empresa y de los obreros.

El trabajo conjunto que deberá conducir en forma gradual a niveles ascendentes de calidad, competitividad y productividad, objetivamente evaluados, se profundizará a través de reuniones periódicas entre representantes de la UOCRA y SADE I.C.S.A. Las reuniones serán hechas en un ambiente de respeto mutuo, sinceridad y comprensión, privilegiando la conciliación y evitando cualquier forma de enfrentamiento.

III : Compromisos mutuos y responsabilidades : Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos :

- a) Los obreros son claves para el éxito de la Empresa y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad de que recibirán total y oportunamente los salarios convenidos.
- b) El compromiso mutuo, también, implica atender de la mejor manera posible las exigencias de Central Costanera S.A., en términos de calidad, seguridad, servicio y costo.
- c) Además, actuar con mutua colaboración; cumplir con las normas de Higiene y Seguridad en obra.
- d) Cumplir los trabajadores íntegramente con las jornadas de trabajo, fijadas por la Dirección de Obra, en un mínimo de nueve (9) horas de labor efectiva más una hora de



descanso no remunerado, comprendiendo la totalidad de los días hábiles, inhábiles y/o feriados hasta la finalización de los trabajos decididos por la Empresa.

e) Prestar conformidad para la realización de los trabajos con las características, modalidades e instrucciones que fije la Dirección de Obra.

f) Maximizar los trabajadores los esfuerzos a fin de alcanzar un ritmo de trabajo que asegure el cumplimiento de los cronogramas totales y parciales de ejecución de la obra a fin de culminar la primera etapa el día.....dede 1995.

g) La UOCRA y SADE I.C.S.A. reafirman que la competitividad es esencial para mejorar la rentabilidad de la Empresa y la calidad de vida de los trabajadores para una Industria de la Construcción saludable y próspera.

h) Las partes se obligan a promover la más amplia comunicación la cual implica por parte de la Empresa una administración razonable de los recursos y tiempo de la obra y por parte de los trabajadores y de la UOCRA no realizar, disponer o adherir a ninguna medida de acción directa de ninguna naturaleza que pudiere afectar el normal desarrollo de las tareas conforme al ritmo, modalidades y cronogramas previstos, salvo las medidas de fuerza nacionales dispuestas por la UOCRA Nacional y/o la Confederación General de Trabajo a fin de asegurar el legítimo ejercicio de la libertad de trabajo y el derecho de huelga. La realización de cualquier medida de fuerza generará la pérdida automática de la asignación no remunerativa y el premio de productividad del correspondiente período de liquidación.

i) La Empresa garantiza a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones, pero no cuando el diferente tratamiento, responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.

j) La Empresa, en forma periódica, comunicará a la UOCRA y a la Comisión Interna de Obra información referida al desenvolvimiento de las tareas.

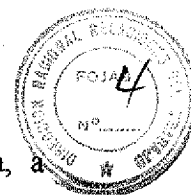
k) En definitiva, las partes reconocen que una relación de trabajo duradera ayudará al crecimiento de la Empresa y que la prosperidad de ella redundará en una mejor calidad de vida de los trabajadores.

IV : Ambito territorial : El presente acuerdo tendrá aplicación en la obra denominada "Ciclo Combinado Unidad N* 5" y en cualquier otro emprendimiento que SADE I.C.S.A. realice en el ámbito de Central Costanera S.A. de la Ciudad de Buenos Aires.

V : Vigencia : a) Para la obra denominada "Ciclo Combinado Unidad N* 5" las condiciones de trabajo del presente acuerdo regirán íntegramente hasta la total culminación de la obra o hasta el plazo de 2 (dos) años. Se entenderá como culminación de obra la recepción definitiva del cliente.

b) Para cualquier otro emprendimiento a desarrollar en Central Costanera S.A. las condiciones de trabajo del presente acuerdo regirán por un plazo de 2 (dos) años, contados a partir del inicio de la obra del inciso a), salvo que alguna de las partes efectuare denuncia del mismo en cuyo caso, las condiciones del presente acuerdo se mantendrán únicamente para las obras en curso de ejecución.

VI : Prestaciones económicas : Se establece que SADE I.C.S.A. abonará a sus obreros exclusivamente los conceptos que se detallarán a continuación, excluyéndose expresamente cualquier otro concepto o adicional que no se especifique en este acuerdo.



Las prestaciones que se describirán se abonarán conjuntamente en la quincena, a excepción :

a) Del premio referido a índices de accidentes y cumplimiento de normas de seguridad que se abonará mensualmente en forma conjunta con los haberes de la segunda quincena.

b) Del premio productividad por cumplimiento de hitos de obra críticos y el enunciado de la cláusula III inciso h) (10 %) que se abonará trimestralmente.

La Empresa abonará a los trabajadores que emplee los siguientes valores :

1- Salario básico por hora establecido en CCT 76/75.

2- Adicionales especiales por hora acorde CCT 76/75.

3- Plus voluntario de la Empresa aplicable sobre el básico de Convenio, de:

Ayudante.....: 53 %

Medio Oficial.....: 65 %

Oficial.....: 72 %

Al año de celebrado el Acuerdo, regirá la siguiente escala porcentual :

Ayudante.....: 60 %

Medio Oficial.....: 73 %

Oficial.....: 79 %

4- Premio asistencia acorde CCT 76/75 - art. 52.

5- Premio productividad. Remuneración accesoria variable que tiene como finalidad reconocer los esfuerzos de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa. Las partes establecen las siguientes modalidades de pago por productividad :

a) Por quincena equivalente al 10% de la sumatoria de los conceptos básicos más plus voluntario de la Empresa, en función del efectivo cumplimiento de los parámetros "standard" o hitos de obra.

b) Trimestrales equivalentes al 10% de la sumatoria de los conceptos básico más plus voluntario de la Empresa, en función del efectivo cumplimiento de los hitos de la obra críticos y el enunciado de la cláusula III inc.h). La dirección de obra comunicará a la representación gremial en obra al inicio de cada periodo los parámetros "standard" e hitos de obra a cumplir durante el mismo.

6- Premio índices de accidentes y cumplimiento de normas de seguridad. Remuneración accesoria variable que tiene como finalidad reconocer los esfuerzos de la Empresa y de todos los trabajadores y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa en materia de "Trabajo Seguro", equivalente a la siguiente escala porcentual aplicable sobre la sumatoria de los conceptos básico más plus voluntario de Empresa :

1* Trimestre de obra

0 Accidente 15%

3 Accidentes 10%

6 Accidentes 5%

9 Accidentes 0%

Hasta la finalización de la obra

0 Accidente 15%

2 Accidentes 10%

4 Accidentes 5%

6 Accidentes 0%



Se entiende por accidente a aquel que ocasionare la pérdida como mínimo de una jornada íntegra de trabajo. El trabajador que no observare las normas de Seguridad e Higiene en obra será sancionado. Dicha sanción acarreará un apercibimiento o la pérdida individual del premio Indices de Accidentes y Cumplimiento de Normas de Seguridad en el período correspondiente, según la gravedad de la falta.

Se deja expresamente aclarado que los trabajadores sólo tendrán derecho a la percepción de los adicionales variables acordados en los incisos 5 y 6 de esta cláusula, cuando se verifique el total y efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos para cada uno de ellos en los incisos antes mencionados. A tales efectos, la verificación del cumplimiento de dichos objetivos se realizará, según corresponda, dentro de cada período de devengamiento. En consecuencia, de no alcanzarse en un período los objetivos enunciados, SADE I.C.S.A. cumplirá con su obligación salarial abonando, por dicho período, los importes fijados en los incisos 1, 2, 3 y 4 de esta cláusula, sin que se genere derecho a reclamo alguno.

Las remuneraciones establecidas en el presente, absorben y compensan hasta su concurrencia a cualquier incremento, recomposición o ajuste emanado de disposiciones legales, tratamientos convencionales, y/o premios o aumentos voluntarios de Empresa, anteriores y por el período de vigencia del presente acuerdo, cualquiera fuere la denominación, modo, forma y condiciones en que se hubiere otorgado.

VII : Asignación: En forma coincidente con la etapa de intensificación del ritmo total o parcial la Empresa abonará a los trabajadores afectados a la misma, una asignación no remunerativa extraordinaria y voluntaria establecida por única vez, la que se liquidará en el momento de la culminación de la primera etapa o fin de obra.

VIII : Causas Económicas Imprevisibles : Las partes aceptan que todas las obligaciones contraídas deben ser cumplidas en la forma pactada. Pero, si las circunstancias de hecho imperantes al celebrarse el Acuerdo variaren con el transcurso del tiempo, de modo imprevisto o imprevisible para las partes, éstas asumen el compromiso de mantener reuniones privadas para reencontrar el equilibrio de las obligaciones.

IX : Accidente o enfermedad de trabajo : En caso de suspensión en la prestación de tareas por causa de accidente o enfermedad de trabajo, debidamente comprobada por la Empresa, el trabajador no perderá el derecho a percibir sus prestaciones económicas pactadas en el presente acuerdo por los días no trabajados.

Durante el período de licencia paga por enfermedad y/o accidente de trabajo reconocido por la Empresa, el trabajador percibirá también los beneficios no remunerativos expresados en la cláusula X.

X : Vales alimentarios : La Empresa entregará a cada uno de los obreros alcanzados por este acuerdo, en función de las tareas que desarrollen, vales alimentarios destinados a la canasta familiar, en los términos establecidos en la Ley 20.744 art. 105 bis, por un valor mensual equivalente al 20% aplicado sobre la sumatoria de los siguientes rubros : básico, adicional especialidad, plus voluntario de la Empresa, premio productividad, premio índices de accidentes y cumplimiento de normas de seguridad, adicional asistencia, horas extras.



Los vales alimentarios serán entregados en forma conjunta y proporcional a los días trabajados con el pago de la segunda quincena.

Este beneficio no será reconocido durante el lapso que el trabajador no concurra al trabajo por hacer uso de licencias por vacaciones y especiales previstas en la legislación vigente.

La Empresa habilitará un comedor con las condiciones de higiene y comodidad necesarias para que cada trabajador pueda consumir durante la hora de descanso no remunerada sus propios alimentos.

XI : Jornada de Trabajo : El personal cumplirá tareas en el horario que le fije la Dirección de Obra. En principio, las tareas se desarrollarán en jornadas de 10 (diez) horas más 1 (una) hora de descanso no remunerada. En etapa de intensificación del ritmo, las tareas se desarrollarán en jornadas de 11 (once) horas más 1 (una) hora de descanso no remunerada de lunes a domingo.

Se entenderá por intensificación del ritmo la labor desempeñada por los trabajadores en un mínimo de 11(once) horas diarias más una hora de descanso no remunerada de lunes a domingo durante un período mínimo de 8 (ocho) días. La intensificación del ritmo podrá afectar por decisión de la Dirección de Obra a la totalidad de los trabajadores en fuerza, a un grupo, a un sector o a uno solo exclusivamente.

La Dirección de Obra notificará a los trabajadores afectados el inicio y culminación de los trabajos caracterizados por la intensificación del ritmo. En esta etapa, única y exclusivamente se abonará a los trabajadores la asignación no remunerativa contemplada en la cláusula VII.

XII : Horas extraordinarias : Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente.

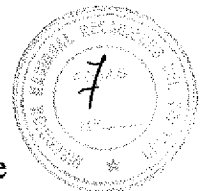
XIII : Descanso diario entre jornadas : La Empresa garantiza la pausa no inferior a doce (12) horas entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra, salvo excepción contemplada en la legislación vigente (art. 203 L.C.T.), mediando conformidad del trabajador.

XIV : Ausentismo : Cuando el trabajador no pueda concurrir a la obra, por razones de índole particular, solicitará permiso a su superior con la antelación necesaria, para que éste extienda el permiso correspondiente.

Ante imprevistos que le impidan concurrir a sus tareas, deberá avisar a la oficina de personal, antes de las 13 horas del día que se produce la ausencia, por intermedio de un familiar, compañero, telefónicamente, telegrama o carta.

El adicional por asistencia perfecta en la quincena se abonará conforme al C.C.T. 76/75.

XV : Días de descanso no gozados : La Empresa ofrece al obrero que hubiere prestado servicios los días sábado después de las 13 horas y/o los días domingo y/o feriados por disposición de la Empresa o por cualquiera de las circunstancias previstas en el art. 203 de la Ley de Contrato de Trabajo el derecho de gozar el descanso compensatorio en tiempo y forma a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente previa comunicación fehaciente efectuada con una anticipación no menor de 48 horas.



XVI : Seguridad e Higiene Industrial - Productividad: Con el propósito de desarrollar una conciencia de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, estimular la asunción de responsabilidades a fin de lograr que las instalaciones y las operaciones brinden un lugar seguro para trabajar, exento de riesgos para las personas y bienes se constituye un comité de Higiene y Seguridad en el trabajo integrado a) por la Empresa : Técnicos en Seguridad, Gerencia de Recursos Humanos/Seguridad e Higiene; b) Por los obreros : Delegados, Técnico - consultor en Seguridad por la UOCRA. Las reuniones se realizarán cada 45 (cuarenta y cinco) días, en hora y lugar de la obra a designar. El Comité podrá ser convocado de urgencia por cualquiera de las partes, si la gravedad del tema a considerar así lo justifica.

Las partes asumen el compromiso de extremar los recaudos para el fiel cumplimiento de las normas vigentes en materia de Seguridad e Higiene Industrial.

Asimismo, se constituye un comité de productividad donde las partes tratarán temas inherentes a los objetivos de productividad decididos por la Dirección de Obra. Las reuniones se realizarán cada 15 (quince) días en hora y lugar de la obra a designar.

Ambos órganos tienen carácter deliberativo.

XVII : Accidentes ocurridos en obra : La Empresa reconoce su responsabilidad por los accidentes de trabajo sufridos por el personal en el marco de la Ley 24.028.

El trabajador que sufra un accidente de trabajo en obra deberá recibir ayuda inmediata, arbitrándose medidas para su atención. El obrero aportará los datos (Cómo sucedió, dónde, a qué hora, testigos, supervisor responsable) para que la Empresa pueda investigar los hechos y adoptar las medidas preventivas del caso.

Con la información del afectado, los testigos, los especialistas en Seguridad y la Jefatura de obra, se confeccionará un informe que se remitirá a la Gerencia de Recursos Humanos/Servicio Médico y al Comité de Higiene y Seguridad Industrial.

XVIII : Accidentes "In Itinere" : La Empresa reconoce su responsabilidad por los Accidentes "In Itinere" sufridos por el personal en el marco de la Ley 24.028.

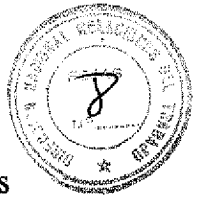
El trabajador que sufra un accidente "In Itinere" deberá informar a la Empresa datos precisos que se aproximen al esclarecimiento del hecho. Los datos que deberá brindar el obrero en el plazo de 48 horas serán, entre otros, los siguientes : acta policial labrada, con relato circunstanciado del hecho : cómo ocurrió, dónde sucedió, a qué hora, lugar de asistencia, identificación de terceros involucrados, testigos, etc.

XIX : Enfermedades y accidentes inculpables: En los supuestos de enfermedades y accidentes inculpables, el lapso de licencia paga se liquidará del siguiente modo :

Trabajadores :

- a) con menos de cinco años de antigüedad : 3 (tres) meses.
- b) con más de cinco años de antigüedad : 6 (seis) meses.
- c) con cargas de familia : se duplican.

XX : Uso indebido de drogas y/o abuso de alcohol : las partes reconocen que tanto la drogadicción como el alcoholismo son factores que atentan contra el bienestar y la seguridad social, familiar y laboral. La Empresa conciente de su responsabilidad frente a los trabajadores y la sociedad considera necesario enfatizar la seguridad en todas sus manifestaciones. Es por ello que, SADE I.C.S.A. establecerá normas y criterios que todo su personal (obreros, capataces, supervisores, personal administrativo, Dirección



de Obra, gerente de proyecto) deberá ineludiblemente observar. Los lineamientos generales de la política empresaria que se instrumentará tendrán en consideración los siguientes aspectos :

- ◆ Prohibir la tenencia, consumo, venta o distribución de alcohol o drogas en el lugar de trabajo;
- ◆ Propiciar reuniones explicativas con el personal a fin de exponer las características de la política y responder los interrogantes que sobre ella pudieren existir;
- ◆ Los sistemas de control empleados por la Empresa no afectarán la dignidad del trabajador.
- ◆ Hacer extensiva esta política a los subcontratistas.

XXI : Capacitación para la Calidad : Las partes se comprometen a reunirse periódicamente para organizar un proceso de formación profesional de todos los Recursos Humanos de la Empresa tendientes a lograr el aseguramiento de la CALIDAD en un ambiente extremadamente competitivo acorde con las necesidades constructivas de la planta y la plena satisfacción del cliente Central Costanera S.A., de la Empresa y una mejor calidad de vida de los trabajadores

XXII : Subcontratistas : Los subcontratistas abonarán la misma estructura salarial que SADE I.C.S.A. El premio productividad se regirá por objetivos propios de cada subcontratista. El premio índice de accidentes y cumplimiento de normas de seguridad será uniforme en la obra, liquidándose de acuerdo a la escala prevista en la cláusula VI inciso 6).

XXIII : Personal Extranjero: La Empresa dará cumplimiento estricto a la normativa vigente sobre migraciones.

XXIV : Bolsa de Trabajo : Las partes acuerdan utilizar los servicios de la Bolsa de Trabajo organizada por la UOCRA - Seccional Capital Federal, otorgando interés a la mano de obra del lugar de ejecución de las tareas.
A solicitud gremial, la Empresa otorgará la nómina del personal en fuerza.

XXV : Asambleas en Obra : Los representantes de los trabajadores solicitarán por escrito con una antelación no menor a 48 hs. autorización a la Jefatura de Obra para realizar asambleas. Otorgada la autorización, las asambleas se realizarán fuera del horario de trabajo.

XXVI : Herramientas de trabajo : El trabajador se compromete a dedicar especial cuidado a las herramientas que recibe a cargo para el desarrollo de las tareas que le son específicas, entregándolas en los depósitos al concluir sus tareas y solicitando la anulación de los cargos diarios.

En caso de pérdidas o robos, el trabajador deberá efectuar la denuncia pertinente de inmediato y acreditar ante la Empresa las circunstancias del hecho.



XXVII : Notificación de despidos : La decisión empresarial de despedir será notificada al obrero afectado por escrito, en formulario a tal fin. El obrero deberá notificarse firmando dicho formulario y retendrá la copia respectiva, para su información. En caso de negativa por parte del obrero en firmar la notificación, la Empresa recurrirá a la vía telegráfica.

XXVIII : Caducidad del acuerdo : El incumplimiento de las cláusulas por las partes no producirá la caducidad "Ipsa Facto" del presente acuerdo. En este acto, las partes reservan el derecho de recurrir a la jurisdicción administrativa con el objeto de solucionar el diferendo.

XXIX : Procedimiento de reclamos individuales: Cuando un obrero considere que una situación lo afecta en forma personal y ésta no hubiera podida ser resuelta por su superior deberá recurrir al responsable de administración de personal. De no satisfacerle la respuesta o no ser contestado en un plazo de 24 horas., el trabajador deberá elevar la cuestión a consideración del responsable administrativo de la obra por escrito convocándose al delegado gremial, de modo que en forma conjunta atiendan y consideren la situación planteada.

De subsistir la inquietud, el trabajador junto a la Jefatura Administrativa labrarán un acta describiendo la controversia y la posición fundada de cada uno.

Ante la insatisfacción, el trabajador podrá instar la vía administrativa o judicial prevista en la legislación vigente.

XXX : Mediación: Agotado el procedimiento de reclamos individuales, cualquiera de las partes podrá someter las disidencias a un órgano de mediación integrado por representantes de la UOCRA y de SADE I.C.S.A. Esta intervención tendrá carácter exclusivamente de mediación.

XXXI : Interpretación del acuerdo: Las dudas que pudiera suscitar la interpretación de las cláusulas del presente acuerdo sobre condiciones de trabajo, serán sometidas a la consideración de los representantes de la UOCRA y representantes de la Empresa.

XXXII : De forma : En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor.



EXPEDIENTE Nº 987.407/94.-

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

En Buenos Aires, a siete días de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las doce horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO ante el Señor Pedro Antonio IELL Secretario de Relaciones Laborales - del Departamento nº 1, el Señor Hugo Domingo FERREYRA - Secretario de ORGANIZACION de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte; y por la otra lo hace el Dr. Carlos Benigno IGLESIAS A--poderado de la Firma SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES - S.A. con domicilio legal en Maipú 1, Capital Federal.---

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a los comparecientes exponen: que vienen por este acto a ratificar el ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO obrantes a fojas 2/9, reconociendo como suyas las firmas allí insertas solicitan su homologación para su aplicación y exigibilidad, firmando de conformidad previa lectura y ratificación ante el funcionario actuante que certifica.-----

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

X91+J

RECIBO A IELL
SECRETARIO RELACIONES LABORALES